PRÓRROGA No. 1 A SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.375.911**, **SECRETARIA GENERAL** nombrada mediante Resolución 247 del 25 de julio de 2022 y acta de posesión del 1 de agosto de 2022; nombrada en el cargo de **DIRECTORA (E)** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, facultada para la contratación y ordenación del gasto conforme al artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra, **EDUARDO SERRATO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.836, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la **Prórroga No. 1 a Suspensión No. 1** al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023 es: **"57-13-7681-PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DINAMIZAR, PROMOVER Y ACOMPAÑAR LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LAS RUTAS AGROECOLOGICAS, REDES DE AGRICULTORES URBANOS Y PROCESOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AMBITO DE LAS COBERTURAS VEGETALES EN LAS LOCALIDADES Y TERRITORIOS ASIGNADOS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ"** suscrito el día once (11) de febrero de 2023, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($34.688.000 M/CTE)**, por un plazo de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acta de inicio que se firmó el día veinte (20) de febrero de 2023.

2. Que el día veintidós (22) de febrero de 2023, se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023 hasta el día ocho (08) de marzo de 2023, reanudándose automáticamente el día nueve (09) de marzo de 2023.

3. Que el día siete (07) de marzo de 2023, **EL CONTRATISTA** allegó comunicación escrita solicitando a la supervisora del contrato la prórroga a la suspensión manifestando que los motivos que la ocasionaron persisten indicando lo siguiente: *"Amablemente solicito que La suspensión del contrato en mención se lleve a cabo a partir del día 09 de marzo de 2023 y hasta el 23 de marzo de 2023 por el termino de 15 días calendario. (…)".*

4. Que mediante Memorando No. 2023IE793 del ocho (08) de marzo de 2023 y formato de justificación de modificación de contrato, Tania Elena Rodríguez Angarita, Subdirectora Educativa y Cultural del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en calidad de supervisora del contrato, solicita al Jefe de la Oficina Jurídica, adelantar el trámite para realizar la **Prórroga N°1 a la Suspensión No. 1** al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023, con base en las siguientes consideraciones señaladas en formato de justificación:

"(…) La supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023 solicita realizar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 de la ejecución contractual en el periodo comprendido entre el nueve (9) de marzo de 2023 al veintitrés (23) de marzo de 2023, conforme a comunicación allegada vía correo electrónico por el contratista de fecha 07 de marzo de 2023, en la cual EDUARDO SERRATO SALINAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79531836 manifiesta lo siguiente: (…)

"Por medio de la presente, me permito informar que los problemas de salud y de fuerza mayor

persisten, dado lo anterior, amablemente solicito se lleve a cabo la suspensión del contrato JBB-CTO-613-2023 asignado a mi nombre EDUARDO SERRATO SALINAS, con cedula de ciudadanía 79531836.

Amablemente solicito que La suspensión del contrato en mención se lleve a cabo a partir del día 09 de marzo de 2023 y hasta el 23 de marzo de 2023 por el termino de 15 días calendario. (…)

Que la Cláusula DÉCIMA QUINTA denominada SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, establece que "El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes...".

Que, de acuerdo a la manifestación realizada por el contratista frente a la imposibilidad temporal de cumplir con la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613- 2023 suscrito con el Jardín Botánico, y en consideración a la fecha de solicitud presentada por el contratista, la supervisión solicita adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato en mención en el periodo comprendido entre el nueve (9) de marzo de 2023 al veintitrés (23) de marzo de 2023 inclusive reanudando automáticamente la ejecución contractual el día hábil siguiente, es decir, el veinticuatro (24) de marzo de 2023 (...)"

5. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

6. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (…)"*

7. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016- 00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código*

Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo."

8. Que la cláusula **DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** establece: *"El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo."*

9. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la Entidad, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA**, avalada y aprobada por el supervisor, y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL JARDÍN**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

11. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

12. Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

13. La presente **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, se concede sin perjuicio de las acciones que **EL JARDÍN** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**.

14. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente la presente **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios de Profesionales No. JBB-CTO-613-2023.

PRÓRROGA No. 1 A SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, a partir del nueve (09) de marzo de 2023 al veintitrés (23) de marzo de 2023, inclusive. Será responsabilidad del proveedor aprobar la suspensión en la plataforma SECOP II.

SEGUNDO: **REINICIO** del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, se reanudará automáticamente el día veinticuatro (24) de marzo de 2023. Será responsabilidad del proveedor aprobar el reinicio en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. La entidad realizará el correspondiente ajuste en el cronograma de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, actualizando la fecha de terminación del contrato, computándose para el efecto el término que duró la suspensión.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar ante la aseguradora la modificación de la garantía, constancia que deberá entregar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, en los términos de la presente modificación.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías por el plazo de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, de acuerdo con lo establecido en el apartado de garantías del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023.

QUINTO: Las demás cláusulas obligaciones y compromisos del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023 se mantienen igual a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADOEN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.

Vo*. Bo.*

Aprobó a través de SECOP II: Camilo Andrés Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: Darwin Aguirre Hernández - Abogado Oficina Jurídica.
Elaboró: Angélica María Varón Rengifo - Abogada Oficina Jurídica.